



**Expediente: PAOT-2019-2626-SPA-1554**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-10202-2019**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2626-SPA-1554 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

*(...) Los fines de semana, principalmente las noches de los sábados, el bar llamado Metropolitana Cervecería, pone música a todo volumen (...) el ruido es tal que, siendo que la actividad se encuentra al fondo del local, las canciones (y su letra) se escuchan con toda claridad (...) [Ubicación de los hechos: Diagonal San Antonio, número 1931A, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 4 de julio de 2019 llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado “Metropolitana Cervecería”, durante el cual no constató desde la vía pública, emisiones sonoras provenientes del mismo; no obstante se notificó el oficio PAOT-05-300/200-5500-2019.

Al respecto, el 19 de julio de 2019 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como responsable del establecimiento motivo de denuncia, quien manifestó que cuenta con dos bocinas y no cuentan con música en vivo; asimismo, manifestó que en caso de ser necesario llevaría a cabo las acciones pertinentes para mitigar la generación de emisiones sonoras generadas por actividades del establecimiento.

Posteriormente, en fecha 26 y 27 de julio de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales desde la vía pública, no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado “Metropolitana Cervecería”.



En este sentido, en fecha 21 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de conocer si aún se presentaba la problemática denunciada; no obstante, dicha persona manifestó que las emisiones sonoras dejaron de resultarle molestas, por lo que no tiene inconveniente en dar por concluida su denuncia.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).*



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado Metropolitana Cervecería ubicado en Diagonal San Antonio, número 1931A, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.
2. En acto de comparecencia, el responsable del establecimiento manifestó que en caso ser necesario llevaría a cabo las acciones pertinentes para mitigar la generación de emisiones sonoras que se generan derivado de sus actividades del establecimiento
3. La persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras dejaron de resultarle molestas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

---

### RESUELVE

---

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/CDVB

Medialín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS